Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2020-MDSJB/GM

San Juan Bautista, 03 de abril de 2020.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 008-2020-MDSJB-SGRRHH/EGS, el Subgerente de Recursos Humanos solicita Adoptar Medidas sobre el personal Técnico y Administrativo de la Municipalidad de San Juan Bautista en Estado de Emergencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2020-MDSJB-SGRRHH/EGS, el Subgerente de Recursos Humanos solicita Adoptar Medidas sobre el personal Técnico y Administrativo de la Municipalidad distrital de San Juan Bautista que se encuentran laborando bajo el Régimen Laboral 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Ley N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Contrato Administrativo de Servicios N° 1057 (CAS) , Funcionarios y Directivos todo ello mientras dure el estado de emergencia, a consecuencia del brote del covid-19;

Que, con fecha 15 de marzo del 2020, se publicó en el diario oficial el Peruano el Decreto Supremo 044-2020-PCM, en la que se declaró el estado de emergencia nacional ***por el plazo de 15 días calendarios, en la que se dispuso el aislamiento social obligatorio de toda persona (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19***. Siendo que mediante Decreto Supremo 051-2020-PCM se prorrogó el plazo por el periodo de 13 días calendarios adicionales, (…) Si bien es cierto esta medida dictada por el Gobierno dada la situación crítica que venimos atravesando, pues como ya lo ha manifestado la Organización Mundial de la Salud (OMS), el covid-19 es una pandemia que pone en riesgo la salud de todos, por lo que se justifica plenamente la toma de medidas extremas con el objetivo de menguar en algo el peligro que viene acechando estos últimos días a la población peruana(…);

Que, en la Constitución Política del Perú, en el segundo párrafo de su artículo 25 consagra que: "(…) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" y en el inciso 2 del artículo 26 se contempla lo siguiente: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley";

Que, conforme el Decreto de Urgencia 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus en el territorio nacional. Siendo que con esa norma se implementa la posibilidad de realizar el "trabajo remoto"; y, ante la imposibilidad en su aplicación, ***se hace referencia a una "licencia con goce de haber sujeta a compensación";***

Que, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. **En el artículo 16 del Decreto de Urgencia objeto de análisis, se hizo mención por primera vez al ahora ya famoso "trabajo remoto",** el cual se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Es decir, si resultara factible por las características de la función prestada, el trabajador puede brindar sus servicios empleando medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos (artículo 19) desde la comodidad de su domicilio y así evitar la posibilidad de contagiarse de Coronavirus camino a su centro de trabajo (en el transporte público, por ejemplo) o incluso allí mismo dado el contacto que existe con sus compañeros de trabajo, superiores, etc;

Que, en el Decreto de Urgencia 029-2020 en el cual se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana. En dicha norma se hace mención a unas medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia, entre otras, lo referente a la modificación de turnos y horarios de la jornada laboral y que, ante la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto, ***se reitera el otorgamiento de una licencia con goce de haber con ciertas particularidades dependiendo del sector (público o privado) para el cual el trabajador preste servicios.*** Así pues, es evidente la intención de preservar la relación laboral de los trabajadores para que no se vean afectados ante una situación imprevista como esta. Cabe señalar que el artículo 25 del decreto de urgencia examinado, consagra la modificación de turnos y horarios de la jornada laboral, para lo cual, los empleadores del sector público y privado, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, están facultados a variar y establecer de forma escalonada turnos y horarios de sus trabajadores como una medida de prevención frente al coronavirus, esto, obviamente no habilita a desconocer el descanso semanal obligatorio, ya que eso significaría quebrantar el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú y normas especiales citadas líneas arriba. Ahora bien, es importante lo que menciona en el artículo 26 denomina medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y privado, pues aquí se reitera que durante la vigencia de la declaratoria del Estado de

Emergencia Nacional, los empleadores deben adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales para evitar la propagación del covid-19 (artículo 26.1);

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, respecto a este punto viene garantizando la prestación de servicios básicos, como Limpieza pública, Seguridad Ciudadana entre otros conforme a la normativa que se menciona, para ello, mediante Resolución de Gerencia N° 060-2020-MDSJB/GM, se aprobó EL Plan de Trabajo denominado "Plan de Contingencia Coronavirus 2020", para que la Gerencia de Servicios Municipales y las Subgerencias a su cargo se encarguen de implementar las acciones correspondientes respecto los trabajadores las medidas necesarias para asegurar la permanente dotación de mascarillas, guantes, jabón líquido, papel toalla, programación de horarios, entre otros, para las y los trabajadores que sí realizan labores relacionadas al acceso a servicios públicos.

Que, de lo expuesto, al haberse determinado la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto en la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, para los trabajadores administrativos que se rigen bajo el Decreto Legislativo N° 276 y CAS; el Sub Gerente de la Unidad de Recursos Humanos propone, ***se le otorgue la licencia con goce de haber y se aplique la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional,*** salvo que el trabajador opte por "otro mecanismo compensatorio". Para ello se requiere la evaluación correspondiente. Si el adelanto de vacaciones es el "otro mecanismo compensatorio" o "lo que acuerden las partes";

Que, el artículo 20.2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 (en adelante el artículo 20.2) al estipular que corresponde otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación, a nuestro parecer, existen una serie de imprecisiones desde la redacción hasta la ejecución de lo ahí dispuesto. Por un lado tenemos "licencia con goce de haber" y por el otro "sujeta a compensación". En principio, una licencia en materia laboral siempre es a pedido de parte lo que se desdice con lo mencionado en el artículo 20.2, ya que no se ha dispuesto que tal "licencia con goce de haber" se otorgue a solicitud de los trabajadores sino da a entender que es una obligación directa del empleador (al señalar "debe") sin que exista requerimiento alguno, lo cual, en nuestra opinión desdibuja la naturaleza de las licencias que no son otra cosa que permisos solicitados por el trabajador para poder gozar de ciertos derechos reconocidos en la ley por ejemplo (licencia por paternidad, licencia por adopción, licencia por tener familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, etc.) o el convenio colectivo.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MDSJB/ALC, se designa al Gerente Municipal al CPC Carlos Celestino Jayo Choque, con Resolución de Alcaldía N° 029-2020-MDSJB/ALC, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR ***la Licencia con goce de haber" a partir de 16 de Marzo del 2020*** sujeta a compensación a horas posterior al levantamiento de estado de emergencia de todo el personal Técnico y Administrativo sujeto bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), Decreto Legislativo N° 728 (Ley De Productividad y Competitividad Laboral), Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios N° 1057), Funcionarios y Directivos, conforme al artículo 20.2 del Decreto de Urgencia 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020 Art. 26.2 literal (a) [excepto a los trabajadores de Residuos sólidos, Seguridad Ciudadana y a los servidores o funcionarios de ser el caso que desempeñan trabajos durante el estado de emergencia conforme al Art. 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM]; **hasta el levantamiento del Estado de emergencia y aislamiento social;** por no ser compatibles las labores que realizan con el trabajo remoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR A SALVO el derecho del trabajador afectado para poder optar por otro mecanismo compensatorio con, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Servicios Municipales y demás Gerencias de Línea y Subgerencias que desempeñan trabajos relacionados al estado de emergencia se debe implementar las acciones correspondientes a sus trabajadores medidas necesarias para asegurar la permanente dotación de mascarillas, guantes, jabón líquido y papel toalla entre otros.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto Resolutivo a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Gerencias de Servicios Municipales y a las demás Gerencias y Subgerencias para su cumplimiento .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO
CPC. Carlos Celestino Jayo Choque
GERENTE MUNICIPAL